

Santiago, 15 JUN 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia remitida a esta Fiscalía por la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados ("AMDEPA") con fecha 21 de febrero de 2012, en contra de diversos establecimientos educacionales por la ejecución de eventuales prácticas que vulnerarían el Decreto Ley N° 211 ("DL 211");
- 2) El Dictamen N° 1094 del año 2000 respecto a la Denuncia del señor Ministro de Educación sobre posibles infracciones a la Libre Competencia Rol 179-99, el Dictamen N° 1186 del año 2011 sobre Denuncia en contra de la tienda "Limón y Menta" y otros, por imposición de compra de uniformes escolares, ambos de la Comisión Preventiva Central, y Sentencia N° 21 del año 2005, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en "Requerimiento de la FNE en contra de la sociedad Desarrollo Educacionales S.A." Rol N° C 59-05;
- 3) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 14 de junio de 2012;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del DL 211 ; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que AMDEPA denuncia a doce establecimientos educacionales por (i) incluir determinadas marcas comerciales en los listados de útiles escolares; (ii) permitir que las editoriales comercialicen en sus dependencias los textos escolares que se utilizarán en el año escolar o indicar alguna librería específica; y, (iii) obligar al uso de un uniforme escolar característico, designando proveedores exclusivos;
- 2) Que, en cuanto a la primera imputación, resulta pertinente indicar que con fecha 2 de mayo de 2012 esta Fiscalía celebró un Acuerdo Extrajudicial con Productos Torre S.A., Comercial e Industrial Libesa Ltda. y Fábrica Internacional de Lápices y Afines Chile Ltda., empresas proveedoras de útiles escolares, que tuvo por objeto que aquellas cesaran con la práctica de imprimir los listados escolares que confeccionaban los establecimientos educacionales, incluyendo en éstos sus respectivas marcas. Dos de los diez listados acompañados por la denunciante correspondería a aquellos impresos por las indicadas empresas, por lo que, en virtud del Acuerdo alcanzado, no resulta necesario iniciar un nuevo proceso indagatorio respecto a estos;
- 3) Que, en lo relativo a los restantes listados, esta Fiscalía estima que los eventuales beneficios que conlleve proseguir con una investigación no son proporcionales al costo que implicaría su desarrollo, considerando

especialmente que: (i) en algunos listados se recomienda no sólo una marca específica, sino que diversas, muchas de ellas competidoras entre sí; (ii) se sugieren marcas para artículos específicos y determinados, y no respecto de la totalidad de ellos; (iii) podría existir alguna justificación de carácter sanitario, pedagógico u otro, debidamente acreditable, que lleve al colegio a recomendar, excepcionalmente, cierto producto específico en casos determinados; y, (iv) la imputación involucraría solo a diez establecimientos educacionales, que representan un número reducido del universo total de unidades pedagógicas a lo largo del país;

- 4) Que, en cuanto a la segunda imputación, esta Fiscalía considera que en la medida que sea sólo una alternativa más para los padres y apoderados, la venta directa de los textos escolares en el mismo establecimiento no resultaría atentatoria contra la libre competencia, más aún si se considera que de tal forma ellos pueden acceder a diversos descuentos. Lo mismo para la indicación de una librería específica, que se constituye como una opción más para el consumidor;
- 5) Que, en cuanto a la tercera imputación efectuada, esta Fiscalía estima que los antecedentes recopilados no dan cuenta de algún acto contrario a la libre competencia, puesto que de ellos no se desprende de manera inequívoca la designación exclusiva de un determinado proveedor del uniforme escolar y de la imposibilidad para los padres y apoderados de adquirirlo en otros locales comerciales, si no que tan sólo la indicación de alternativas en las cuales adquirir la vestimenta estudiantil.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol 2066-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, especialmente en caso de recibirse antecedentes de actos que puedan alterar los mercados de los útiles, uniformes y textos escolares.

2°.- OFÍCIESE a los establecimientos educacionales denunciados, reiterándoles el contenido de los Dictámenes N° 1094 del año 2000 y N° 1186 del año 2011, ambos de la Comisión Preventiva Central, y Sentencia N° 21 del año 2005, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, referidos al ámbito escolar.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2066-12 FNE (I)



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)